

FULM-AL-AEI-AEI03

99/2

Relacion de los individuos a quienes se han de
 devolver los D^{ros} de Matriculas p.^{ra} su inscrip-
 cion

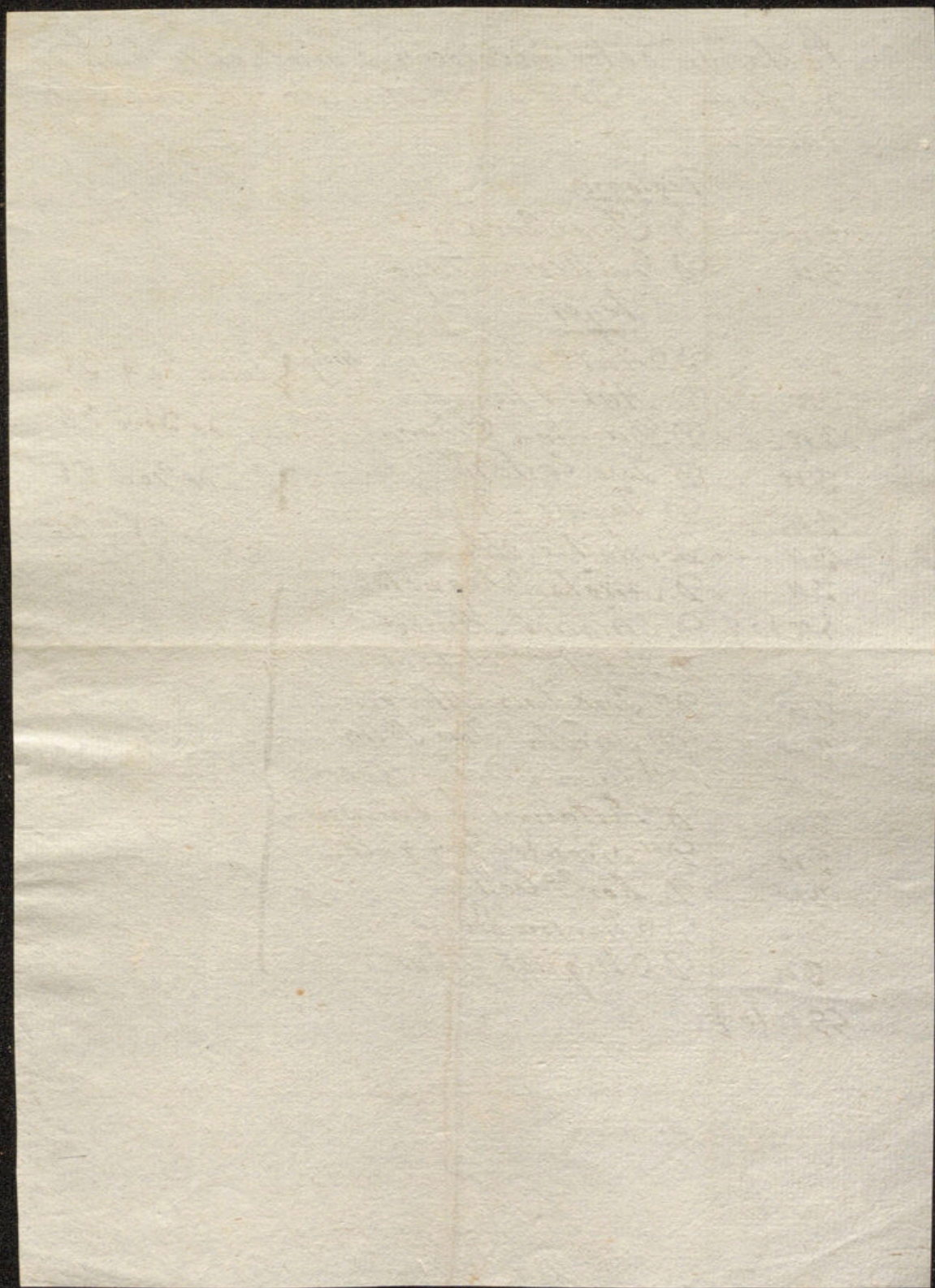
Teologia

3^{ta} ... D. Jose Serra
 3^{ta} ... D. Guillermo Goya

Leyes

3 ^{ta} ...	D. Ant. ^o Ferrer y May	} la de 30 a 31
3 ^{ta} ...	D. Ant. ^o Planas	
3 ^{ta} ...	D. Damian Serra	de 31 a 32
3 ^{ta} ...	D. Jose Castello	} de 30 a 31
3 ^{ta} ...	D. Jayme Moya	
3 ^{ta} ...	D. Mateo Oleo	de 31 a 32
3 ^{ta} ...	D. Nicolas Jaquotot	} de 30 a 31
1 ^a 10 p	D. Miguel Amer	
3 ^{ta} ...	D. Bart. ^o Gelabert	
3 ^{ta} ...	D. ⁿ Jose Luis Alcover	
3 ^{ta} ...	D. ⁿ Nicolas Jose Selley	
3 ^{ta} ...	D. ⁿ Juan Vidal y Servera	
3 ^{ta} ...	D. ⁿ Estanislao Pinans	
3 ^{ta} ...	D. ⁿ Vicente Gonzalez	
3 ^{ta} ...	D. Lor. ^o Coll	
3 ^{ta} ...	D. Martin Boned	
3 ^{ta} ...	D. Miguel Alos	

55^{ta} 10 p



Univ. Lit. de Mallorca

Año 1820.

Documentos para los ex-
ercicios Lit.^{os} en Theología
de los Monjes Cistercienses
Secularizados D.^{no} Pedro
Jose Morey y D.^{na} Maria
Alemany Pros.



22 de Feb 1820
Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

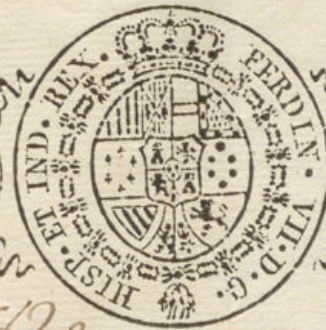
El P. D.ⁿ Sebastian Barceló P.^{ro} Monge Asterciense del
Monast.^o del Real de Mallorca, Maestro en Sagrada
theologia, Ex- Abad de dho Monast.^o, y actual Definidor
de la Congregacion de Bernardos de Aragon y Navarra.

Certifico q.^d el P. D.ⁿ Pedro José Moray P.^{ro} Mon-
ge de este mi Monast.^o, desp.^d de haver estudia-
do la Logica y Metafísica con el P. Lector
D.ⁿ Gabriel Ferrer, por muerte de este cursó la
Física conmigo el año 1810; desp.^d la theologia
Escolastica los años 1811, 1812, 1813, y 1814; y
el año 1815. Moral, y aun sigue con este estu-
dio con mucha aplicacion y adelantamiento.
Cuya Certificacion doy para los fines q.^d conven-
gan al interesado, y prin.^{al} p.^a q.^d pueda
ser elegido por el Santo Capitulo Provincial
de N^{ra} Congregacion Predicador de el, y por
ser esto la verdad doy la presente escrita y
firmada de mi mano. En N^{ro} Monasterio
del Real á 12. de Febrero de 1816.

F. Sebastian Barceló

27 Dize 1820.

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Alma y 20 de Diz. 1820.

Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Pase al Indico.

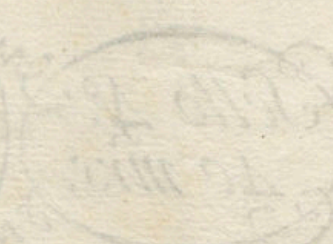
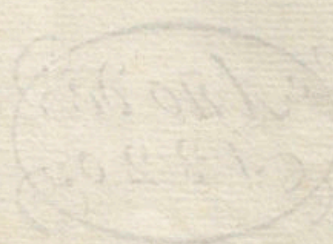
Muy Ill. Señor

Don Pedro José Morcay Pro. antes Monge Cof.^{de}
á V. S. expone: q. habiendo cursado los estu-
dios necesarios p.^a obtener el Bachillerato
en Artes, è igualm.^{te} la Bolla de Dn en

Sagrada Theología en su extinguido Monas-
terio de San Pedro y San Pablo del Real; cuyos estudios fueron admi-
nistrados por el Sr. Morcay Pro. y aprobados por esta Universidad á los
dichos estudios. Monge: del mismo Monast.^o P. Maestro Pas-
tor, P. Lector Gregles, y otros p.^a obtener
el Doctorato de la mencionada Facultad,
y constando dichos estudios por la Certifi-
cacion q. acompaña:

A V. S. M. Ill. suplica se digne admi-
nistrar á fin de q. el Exponente pueda pas-
sar á tener sus funciones Literarias p.^a
obtener el Bachillerato en Artes, è igual-
mente la Bolla de Dn en Sagrada Theolo-
gia, lo q. recibirá á favor. Palma 20. Dici-
embre de 1820.

Pedro José Morcay Pro.
3



En Junta celebrada por el Colegio de
Teólogos el día 27 de Dize. 1820. vij.
en la sesión de D. Pedro Toro Mosquera
acorde admitirle a las funciones liter.
para obtener el grado de Teólogo.

Manr. lno.

[Signature]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text at the top of the right page]

Mathias Ale
y ^{pro} - antes de
el arreglo de
ositos me havia
ido la Bolla de
ctor en Theologia
niembre 13 de
12.
Rafael Barcelo
ctor de la Univ
teraria.

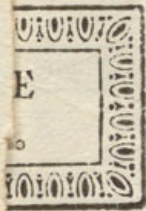


monasterio del Real de esta
Monasterio, D. Mathias Ale
Monasterio, despues de
con el P. lector D. Gabriel
la fisica y los quatro años
D. Sebastian Barcelo
ex sus estudios auxados
mi mano. en Palma a

Matias Alemany

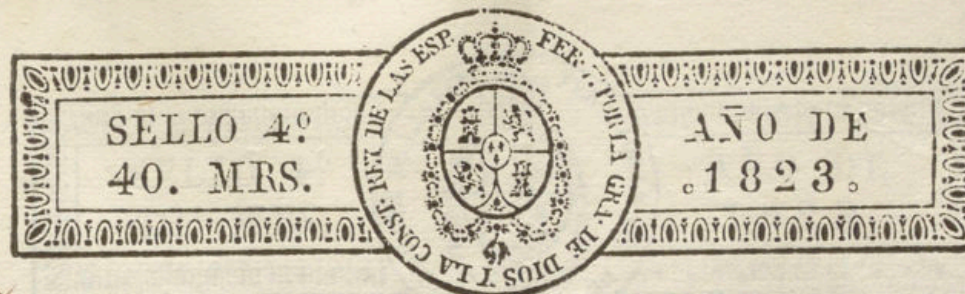
Dⁿ Mathias Alemany
antes de
venir el arreglo de
depositos me havia
pedido la Bolla de
Doctor en Theologia
Noviembre 13 de
1822.

Rafael Barcelo
Rector de la Univ^d
Literaria.



Monasterio del Real de esta
Monasterio, D. Mathias Ale
Monasterio, despues de
con el P. lector D. Gabriel
la fisica y los quatro años
D. Sebastian Barcelo

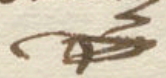
en sus estudios cursados
mi mano. en Palma a

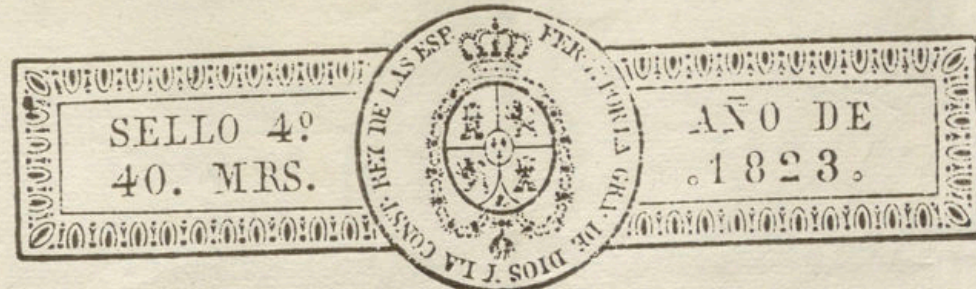


D. Juan Serra Pío ex Abad del extinguido Monasterio del Real de esta
Isla etc.

Certifico que estando yo de Abad en dicho Monasterio, D. Matias Ale-
maný Monge secularizado del mencionado Monasterio, despues de
habex estudiado la Logica y Metafisica con el P. Lector D. Gabriel
Serra por fallecimiento de este, cursó la fisica y los quatro años
de theologia escolastica con el P. Maestro D. Sebastian Bancelo
tambien difunto

Y para que el citado Alemaný pueda acreditar sus estudios cursados
en dicho Monasterio doy la presente firmada de mi mano en Palma á
10 Abril de 1823

Juan Serra Pío




M. J. S.

Matias Alemany Pío secularizado del extinguido Monasterio del Real, con el debido respeto expone

que siéndole indispensable para el grado mayor de Teología que solicita, acreditar en debida forma los estudios ganados en aquel Monasterio y no siéndole posible presentar certificación de su lección ya difunta

Pase al Síndico, adjunta certificación del que entoncez era Abad en su mismo Monasterio y en su vista actuar las providencias correspondientes para las funciones previas al dicho grado, lo que tendrá á singular favor. Palma Abril 10 de 1823.

M. J. S.

Matias Alemany Pío en S. Cruz

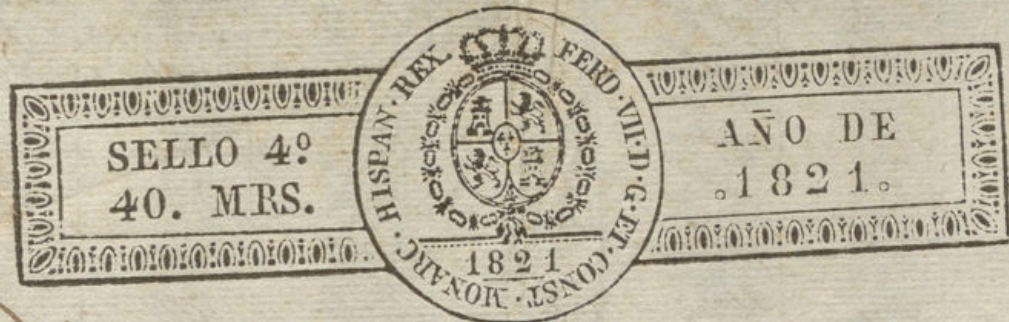
El Síndico ha visto esta solicitud y dice que estando el interesado en igual caso y circunstancias que Fr. Jose Moxey go Monge Cisterciense y habiendo el Claustro de Teología en Junta de 27 de Viz de 1820 acordado admitir á Moxey á las funciones literarias para obtener la bolsa de Doctor en otra facultad no halla inconveniente en que lo mismo se verifique con Fr. Matias Alemany V.S. sin embargo acordara lo mejor Palma 25 de Abril de 1823.

Maximo Gaviag Sind.

Palma 5 de Mayo del 23

Se admite á Fr. Matias Alemany Pío á las funciones literarias q. solicita.

Olivera



Dⁿ Miguel Ignacio Manera Notario honorario público por S.M.
a la Nueva España, Acord. al Ayuntamiento ~~de la~~ a la
M. H. Ciudad de Palma Capital a la Carr. de las Velas Palma
nra. y a la Universidad Liter. a la misma.

Acto: Fue habiendo el Cédulo del Sr. Marqués Pío.
del Real del termino de esta Ciudad cuando la Filtro
fia, y para por los exámenes y conclusiones pu-
blicas, y tentativas, en el día veinte y siete de dicho
mes ^{de 1820} último, fue promovido al grado de Bachiller
en dicha facultad nominando concurram.

Acto: Fue habiendo el Cédulo del Sr. Marqués Pío.
del Real del termino de esta Ciudad cuando la Filtro
fia, y para por los exámenes y conclusiones pu-
blicas, y tentativas, en el día veinte y siete de dicho
mes ^{de 1821} último, fue promovido al grado de Bachiller
en dicha facultad nominando concurram. Y por
tanto en el día veinte y cinco del propio mes pre-
sente, a los exámenes y tentativas, como a punto de
una tra en el próximo termino a veinte y cuatro
y conclusiones publicas, nominando concurram en la
dicha Universidad, fue condecorado con el grado de

Doctor y Maestro en la propia facultad de Teología re-
 curre discrepantes concordum y en la calidad de tanquam
benemerentium. Luego quado se confiere al antedicho
 P. D. Pedro José Muroy D. no en aquellas honras, gracias,
 y prerogativas que a semejantes es costumbre, conceder.
 Como así consta y es de ver en los autos, libros, y pa-
 pels q. pasan en el Archivo de Dña. Suo. que está
 a mi cargo. Y parag. Vnde doy el presente a
 rden del M. G. S. Muroy y Procuradorio firmado,
 y sellado en Palma a once de febrero de mil
 ochocientos veinte y uno.

J. G. Muroy
 D.

Proctorarios por el M. C. El Duque en
 la Provincia de Mallorca Certifican q. D. Cui-
 g. J. G. Muroy p. quien va firmado y sellada la g. antecede, es Secre-
 tario del Ayuntamiento de Palma y Universidad de la Cor-
 forme se titula, y g. a los d. d. m. g. autoriza en esta forma, se le ha
 dado y da judicial y extrajudicial. Toda fe. y a c. de. Palma a 10 de Mayo.



Juan Munoz y Diera.



Para. Socio
 D.



Antonio Muroy



Univ. Linc. Mallorca

1824

Matrícula de
escolas de 1824. en 1825.
pro convocatoria.

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Palma 22. D. D. D. 1824.

Publiquese edicto convocando a todos los Alumnos y
Cursantes para que se presenten a la matrícula
según dependa por los Privilegios y prerrogativas
de esta Univ. ya por siempre obtenidos los grados y
honores literarios en el término de cinco días
que empiezan a contar desde el día 25. De con.
y siguientes en el edificio de esta Univ. para
a la que se les admitirá según y como se ha
practicado hasta el presente. Apilomane
y firmó el M. J. S. Rector y Rectoralario
D. J. Carrasco.

Sebastián Lora D. J. S. Rector. Not. h. c.

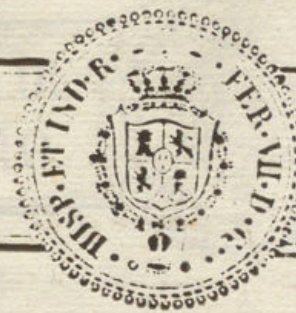
D. J. S. Rector. 1824. El V. C. Rectoral
Sancho hijo en el edificio y Rectoral. D. J.
M. J. S. Rector. y los parages públicos y
sumbrados de edicto mandados en el auto

q. antea de segun relacion. Dto. Videl y
certifido.

Manera. fin.

S

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Don Sebastian Vozar, P^{ro} y Can^{onigo} de la
I^{ta} Iglesia, Doctor en artes, en Sagrada Teolo-
gia y en ambas D^{ras}. de Leyes y Sacramental
de esta R^{al} y Pontificia Universidad de San Carlos
de Gu^{atemala}. Hacemos saber a todos y qualquiera
Estudiante o en la facultad que sea y quie-
re matricularse en los libros de esta
Universidad, por la p^{ro}teccion y prerogati-
vas, y a su tiempo obtener sus grados y
honores: Que comparezcan ante el R^o y nues-
tro Infuente, a comparecer en la sala de la
Universidad dentro de termino de cinco dias
que empiezan a contar desde el dia veinte
y cinco del presente mes y siguientes, a verificar
los datos que hubieren cursado en las adven-
tencia, y todos los que quisiere empesar el
curso de artes deberan practicarlos mediante
Certificacion del Director de Novicia, con quien
hubieren cursado y cedula de aprobacion fir-
mada de los Examinadores y el Profesor, que
vigil los veraniales contenidos arreglados
a las Constituciones de esta Universidad.
Tambien mandamos q^{ue} los que despues de
haber cursado artes quisiere pasar a or-
ta de Teologia, Canonica y Leyes, o
Medicina, deberan tambien ser examinados
y presentar la aprobacion de dichos Exami-
nadores juntamente firmada por el Pro-
fesor. Espl^{icito} que cada uno de los Estudian-
tes de Teologia, Canonica y Leyes, o
Medicina, deberan en la misma matricula para
poder ser graduados en dicha Facultad.

concluidos los cuatro años, han de hacer
constar, haber cursado y recibido la enseñanza
de Catedrático de Literatura de esta Universi-
dad. Y igualmente se previene a
todos por regla general, que los cursos
que se cursan ganados en las Facultades
de Medicina y en las de las mayores, que no
sean precisamente en la Universidad con
Catedráticos no queden servidos a ningún
profesor para recibir el grado de Bachiller
u otro alguno en virtud de las Reales ordenes
comunicadas. Pero si serán admitidos los
graduados de Filosofía en la Facultad
de Letras que hubieren cursado, haber
recibido la enseñanza en cualquier semi-
nario o convento en que haya estudios públicos
en dos lecciones diarias, por haberlo acordado
así el Ayuntamiento y el Consejo según orden que se
ha comunicado. Y para que se cumpla en
punto el cumplimiento lo establecido por las
Reales ordenes que rigen en esta Universidad, y en
su virtud se acordó, acordando lo presente
concurriendo, mandando que se fije en los
lugares correspondientes, llamados de muestra
nueva y señalada el nuevo inscribirse por
vez en la Real Universidad de Valencia el
Reyno de Mallorca, de Valencia, y de Oriu-
ña, de sus correspondientes señores, y en sus
señores de las Aldeas. Se mandó en su
virtud al Sr. Secretario de la Real Universidad

Escopia el original que se fijo por el V. del Sr. Donab
Sancho en la forma tal. La V. Univ. y pios acorram-
brados y certificados.

Mig. J. Manera. N. de H. O.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Calma 2h. de Dec. de 1824.

Auro

Señore copia de la orden inserta en el Diario de la Real
de Valencia, de 1.º de Mayo, no se habrán las Univ. de Valencia
aion, y fho. publicarse, no se manifestará, y por
ahora se suspenden los efectos de la orden publicada
en el día de ayer, por lo que se convocarán a los alum-
nos para la matrícula de año en el día de 1.º de Mayo.
Señal. A los señores de la Real Universidad de Valencia
y de la Real Universidad de Valencia.

Señor Rector

Señor

Ante mí

Mig. J. Manera. N. de H. O.

M. Orden

Orden publicada en el Consejo y comunicada a las
Univ. de Valencia. = El Rey N. Sr. por lo que se ha servido re-
solver, que no se habrán las Universidades de Valencia
hasta tanto, que mediantes el plan que para su
arreglo ha presentado la Comisión encargada
de formarle, determine S. Mag. definitivamente
lo que crea mas apropiado a la sana y sólida

instruccion de lo que rededignen al estudio
de las ciencias. (Diario de Barcelona).
Copia de lo que va insertado en el periodico Diario de Bar-
celona Capital bajo el titulo de Arte y Oficio publicado en
credita y certificado. Palma veinte y quatro de Octubre de mil
ochocientos veinte y quatro.

Miss Mary Anna Norton

Arjo

Aviso = Suenabargo En no haverse aun recibido el
Oficio de V.^a Orden publicado en el Supremo y
M. Consejo. De Cavilla inserta en el diario Real
de este dia, para que no se abran las Univ.^{ds} El
Reyno, hasta tanto q.^e S. M. se digna resolver defi-
nitivamente sobre el plan gen.^l. De donde se q.^e
xle. ha presentado; depuso el M. P. P. Secretor y
Procurador. Y conyuntamente las V.^{as} Disposici-
ones, ha resuelto suspender por ahora lo efecto
del edicto publicado en el dia Vayer, por el que
se convocaban los alumnos, y sus amos. Toda
V.^a Univ.^{dad}. Lira. para matricularse; y que se
avise esta disposicion para noticia de los
interesados, fijandose en los parages acostum-
brados. Valia de. D. Dn. D. B. de. = Mig.^{to} de.
espana. Non. S. S. S.

Española. Non Sero.
En copia de q^a en media se ha fijado en la Tierra Tráb.
de Difusos de una R.^a Unid^a Lim.^a y porrifios Palma
Zh. C. Dombre. E 1824.

Miss J. Manera Non Sic.

Se comunico a S.ª para
 Dijo que a V.ª mu. años. San Lorenzo 4 de Noviem-
 bre de 1824
 Fr.º Jaco de Almaraz

Mr. J. J. & C. J. J.

El Rector y Claustro de la Universidad de Mallorca

D.ⁿ Sebastian Pavia le. P.^o Canonigo & esta Sta
Ysleria Doctor en Sagrada Teologia y ambo
Decretos, Rector y Procancelario & la Real y Pontifi-
cia Universidad Literaria El Reyno & Illu-
stracion y Presidente & la Junta & arreglo y plan
& estudios & la misma.

Por quanto el Exmo. Senor Secretario &
estado y el Despacho & Guerra y Justicia
con fecha & h. El actual, ha comunicado a
esta Universidad Literaria la Real orden
que dice asi. = „El Rey nuestro Senor, se
ha servido resolver, que esta Universidad abra
los estudios, que le eran asignados en el
plan general, el 18. El corriente, y diese
las matriculas el 2. & Diciembre: Que
no pudiendo por este año presentar los cur-
santes los documentos que se exigen
en dicho plan para ser admitidos a matricu-
la, se les admita sin embargo con la
protesta & presentarlos dentro el au-
to; y que no habiendolos formado las
Juntas & qualificationes que han &
entender en las & los Estudiante &
que estan sujetos a ella con arreglo
a lo dispuesto en la Real Cedula &
15. & Julio, se les matricule sin per-
juicio el resultado & aquella. De Real
orden lo comunico a V. O. para su
Inteligencia y cumplimiento.
Y cumplimentado por los quatro

Acausado & esta Universidad en Junta
 celebrada el día 18. & los convenientes
 el Plan literario & estudios y arreglo
 general & universidades del Reyno
 mandado observar por nuestro Augusto
 Soberano con Real Decreto & 14. &
 Octubre. próximo pasado: Por tanto or-
 deno y mando á todos y cualesquiera
 Estudiantes en la facultad que
 sean, que quieran matricularse en
 los Libros & esta Universidad, gozar
 & los privilegios y el fuero Criminal
 y Civil que por dicho Plan nuevam^{te}
 se les concede y obtienen á su tiempo
 los grados y honores literarios, que
 se precenden en esta Universidad Li-
 teraria desde el día 29. El corriente
 y sig.^{te} & 8. á 10. por la mañana, en q^{ue}
 se abrirá el curso escolar, á fin &
 ser examinados en Latínidad y en
 la traducción & los Autores clásicos y
 el Libro & la respectiva asignatura
 & los que deseen inscribirse por pri-
 mera vez conforme al art.^o 137. tit.^o 13.
 & dicho plan, dando por ahora su
 nombre, el & sus Padres, edad, y el
 lugar & su naturaleza y última re-
 sidenia expresivo el numero &
 Manana, y Casa donde viven, y los
 que ya lo estan acreditar los cursos
 que anteriormente tuviere

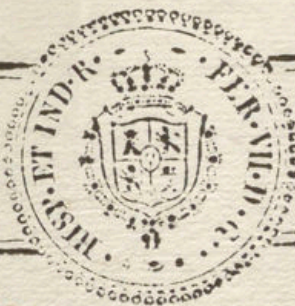
ganados para que la Junta &
arreglo queda según el artículo
322. Dar el pase que se le confía
para el curso que solicita, bajo el
supuesto & que por primera matri-
cula deberán satisfacer 20. r- vellones
y 4. r- por las sig-^{as}, ofreciendo en
el acto mismo que conforme a lo
dispuesto en el artº 268. titº 30. El
nuevo plan presentarán a la Junta
& Censura g-^{al} por la misma se esta-
blece su Fe & bautismo y una cer-
tificación & su buena conducta po-
lítica religiosa, dada por el Párroco
y autoridad Civil & donde proceda
para su admisión, sin cuyos documen-
tos no se le aprobará el curso.

Parague venga el debido cumplimiento
lo establecido por los Estatutos de
esta Universidad y nuevo Plan Arrexa-
rio, y venga a noticia. E todos mando
se fije el presente en los lugares
acostumbrados y en la Puerta
principal de la Real Universidad Li-
teraria del Reyno de Mallorca a
26. de Noviembre de 1824.

Sebastian Torrez Nector

Sebastian Loriaz Rector
 Off. ¹⁸ Maria. Natus.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Dicto para
la Matrícula

Don Sebastian Portales Pro Canonicos de
esta Santa Iglesia Doctor en Sagrada Theo-
logia y ambas Dns. Rector y Rectoralario
de la Real y Pontificia Universidad Literaria
de San Carlos de Guatemala y Presidente de la
Junta de Arreglo y Plan de Estudios de
la misma. Por cuanto el Exmo. por se-
ñalarlo el Viceroy y el Virrey de India y
Justicia con fecha de quince del mes de
enero de esta Universidad Literaria. La
dich. Junta de Arreglo y Plan de Estudios
se ha servido resolver, que en esta Univer-
sidad aya su estudio, que se crea
algunos en el plan general, el 18 de
enero, y otros en la matrícula el 24
de Diciembre. Para no padecer por este
año porvenir, se cursara lo de documentos
que se exigen en dicho plan para ser
admitidos a matrícula se le admita
en adelante con la protesta de presentarse
dentro el curso, y que no habiéndose
formado las listas de purificación
que han de entender en las R. de la
Estudiante, que estén sujetos a ella
con arreglo a lo dispuesto en la Real
Cédula. Se vea y una de Julio, y a
los matriculados en primer año el resulta-
do de aquella. De Real orden se comunico

Quarta Manera Non? Accetaria —
Cognia a la letra Il q.° en este dia ha fuydo el

4. MRS
AÑO 1824

Vedel. Cristóbal Sancho en la Tierra Trá. U. S. M.
 Univ. de Los Angeles a com. de la U. S. M. y de la U. S. M.
 25 de Nov. 1824.

Miss G. Manera. Nov. 1860.

LIBRARY OF THE
J. M. S. S.
ANTHONY

R. 2^o Vno. 2^o L^o Mallorca.

1824.

Tunta de Areglo

Las Comunidades & Do-
minicos y Observantes piden
se les conserve en la preroga-
tiva & q. los Monjes q. curan
en su convento tengan agre-
gacion en esta Univ.

SELLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1824

El Prior del R. Convento de Sto Domingo de esta Ciudad y el
P. Vicario Provincial de Obervantes de la misma con el debido
respeto exponen: Que la Mag.^a de D.^o Felipe V con su R.^o Santa
de 12 de Marzo año 1717 agrego a la Universidad Literaria
los estudios y Cursos de Filosofia, que se daban en los referidos
Conventos asi a los Religiosos como a los Seculares, y desde enton-
ces han quedado siempre agregados a la Universidad, menor en los
años de la rebelion y del desorden constitucional; y parece que
no cabe duda, que no obstante del nuevo Plan de Estudios de-
ben seguir esas Comunidades en la misma agregacion e incorpo-
racion, pues en ninguno de sus Articulos esta prevenido que cese
esta R.^o gracia o privilegio; antes bien dicha agregacion se ve
claramente protegida en una multitud de ellos, con toda par-
ticularidad en el articulo 247. Y temiendo ya por otra parte los
Exponentes ordenado, que se den por los Lectores de Filosofia los
libros, que para esta ensenanza se leen señalados en este Plan
General: Por tanto

A V. S. M. J. suplican, que se haya acordado, que nada se
innoe en la agregacion o incorporacion, disponiendo, que se reci-
ban las matriculas a los Estudiantes de Filosofia tanto Regulares
como Seculares que actualmente cursan, y en adelante cursaren
en los sobredichos Conventos, por ser justicia.

Palma 2 de Diciembre de 1824.

N. Juan Bautista

monjes.

Vic. Prov.

F. Domingo Alcedo
Prior y Prior

Palma

2. de Dto. 1824.

Hecho cargo para solicitud y elodispuesto
en el nuevo plan de estudio. La Junta de
arreglo no puede acceder a la misma finemita.
go. El privilegio q. se alega por ser un nuevo
elodispuesto en el citad plan y se consulte.
Afido a cargo la Junta de Arreglo.

Manuel Lino

En consulta dirigida a los V. V. Ministros Direc-
tores de la Univ. de Mayo en 10. de Dto. 1824.
se dijo en rectoras cosas lo que sigue.

Iguualmente han dirigido a esta Junta los circ-
los de los conventos la solicitud que se acompaña bajo
el n.º 5.º y observando que esta en oposición a lo
disposto con lo prevenido en el Plan de estudio de ne-
go la misma y a cargo de elevarla a conocimiento de
V. S. D. por si tiene a bien aprobar este acuerdo.
y certificar.

Manuel Lino

13. de Dto. 1824.

Hecho cargo para Junta de Arreglo de la
solicitud V. V. relativa a q. nada se
ignora en la agregacion de los cuerpos de
seculares q. los estudiantes tanto regulares
como seculares ganen en los conventos de
Dominicos y Observantes de esta Ciudad
y elodispuesto en el nuevo Plan de
estudio. Por respecto no puede acceder a la
misma finemita go. El privilegio q.
se alega por ser un nuevo elodispuesto en el
citad plan y se consulte. Lo prevenido en el
nuevo plan de estudio. Comunico a V. V. por su privilegio.
y gobierno.

Dto. 3. de Dto.

V. V. Prios y Vicarios. El Com.º de Domi-
nicos y Observantes de esta Ciudad.

En que en su Com.º se observe puntualmente la uni-
formidad en la enseñanza, y todo lo demás, que se previene en
dicho Plan, singularmente los artículos 227, 228, 229, 230, y
todos los del título XXX. relativos a policía escolástica, y discipli-
na moral, y religiosa. A todo esto se añade, que en el citado arti-
culo 232, se prescribe, que queden en su vigor los usos y costumbres
loables de cada Universidad, qual la es ciertamente la agregacion
a esta de los estudios de Dto. de Com.º y que en el artículo 231. se
concede cierto fuero en gracia de los Colegios, o Comunidades de Estu-
dios, ya de antiguo incorporados a las Universidades en los Pueblos

antes de esta Provincia,
de esta Ciudad, a
que leído, y reflexiona-
do, en que declara no
continuen agregados
a los Estudiantes tan-
to de los Colegios, no han podido
en su Oficio, el Privilegio
de lo prevenido en el nue-
vo plan de estudio, con-
testacion, y
artículo del Plan,
y autentico, o bien
ni lo uno, ni lo otro por
el artículo 232. se de-
claro de Universidades en
esta de privilegios Reales,
ni hay tampoco, como
solicitud, la menor difi-

1825 de R. S. S.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Comisario General de la
Real Audiencia de Santo Domingo
de esta Ciudad, a
V. S. D. con el debido respeto exponen:
Que leido, y reflexiona-
do el oficio de V. S. D. de 8. del corriente, en que declara no
poder acceder a su solicitud relativa, a que continuen agregados
a esa Universidad los cursos literarios, que los Estudiantes tan-
to regulares como seculares ganan en sus Colegios, no han podido
menos de admirarse, al ver, que segun dho. Oficio, el Privilegio
Real que alegan en su favor es contrario a lo prevenido en el mis-
mo Plan. Lusteran, Señor, los laponeos, para evitar contestaciones,
que o bien se señalase alguna expresion, o articulo del Plan,
que anulasse aquel privilegio Real incontestable, y autentico, o bien
alguna disposicion incompatible con el; mas ni lo uno, ni lo otro po-
dra haberse jamas, pues aun quando en el articulo 242. se de-
rogan las leyes, ordenes, providencias, y estatutos de Universidades en
quanto se opongan al Plan, ni aqui se habla de privilegios Reales;
ni pueden ser comprendidos en aquellas; ni hay tampoco, como
declararon ya a V. S. D. en su primera solicitud, la menor difi-
cultad, en que en sus Colegios se observe puntualmente la uni-
formidad en la enseñanza, y todo lo demas, que se previene en
dicho Plan, singularmente los articulos 237, 238, 239, 240, y
todos los del titulo XXX. relativos a policia escolastica, y discipli-
na moral, y religiosa. A todo esto se añade, que en el citado arti-
culo 242, se prescribe, que queden en su vigor los usos y costumbres
loables de cada Universidad, qual lo es ciertamente la agregacion
a esa de los estudios de dho. dos Colegios, y que en el articulo 244. se
concede cierto fuero en gracia de los Colegios, o Comunidades de Estu-
dios, ya de antiguo incorporados alas Universidades en los Pueblos

go la misma ya orden elevarla a conocimiento de
V. S. D. por firme a bien aprobar este acuerdo,
y certifico.

Mandado fco.

[Signature]

SELLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1824

M. J. S.

El Vicario Provincial de los Observantes de esta Provincia,
y el Prior del R. Convento de Santo Domingo de esta Ciudad, a
V. S. D. con el debido respeto exponen: Que leido, y reflexiona-
do el oficio de V. S. D. de 8. del corriente, en que declara no
poder acceder a su solicitud relativa, a que continuen agregados
a esa Universidad los cursos literarios, que los Estudiantes tan-
to regulares como seculares ganan en sus Colegios, no han podido
menos de admirarse, al ver, que segun dho. Oficio, el Privilegio
Real que alegan en su favor es contrario a lo prevenido en el mis-
mo Plan. Lusteran, Señor, los laponeos, para evitar contestaciones,
que o bien se señalase alguna expresion, o articulo del Plan,
que anulasse aquel privilegio Real incontestable, y autentico, o bien
alguna disposicion incompatible con el; mas ni lo uno, ni lo otro po-
dra haberse jamas, pues aun quando en el articulo 242. se de-
rogan las leyes, ordenes, providencias, y estatutos de Universidades en
quanto se opongan al Plan, ni aqui se habla de privilegios Reales;
ni pueden ser comprendidos en aquellas; ni hay tampoco, como
declararon ya a V. S. D. en su primera solicitud, la menor difi-
cultad, en que en sus Colegios se observe puntualmente la uni-
formidad en la enseñanza, y todo lo demas, que se previene en
dicho Plan, singularmente los articulos 237, 238, 239, 240, y
todos los del titulo XXX. relativos a policia escolastica, y discipli-
na moral, y religiosa. A todo esto se añade, que en el citado arti-
culo 242, se prescribe, que queden en su vigor los usos y costumbres
loables de cada Universidad, qual lo es ciertamente la agregacion
a esa de los estudios de dho. dos Colegios, y que en el articulo 244. se
concede cierto fuero en gracia de los Colegios, o Comunidades de Estu-
dios, ya de antiguo incorporados alas Universidades en los Pueblos

donde ellas estiran. Y quien podra dudar, que los dichos Conventos son propriamente comunidades de Estudios ya de antiguo incorpora- dos a' esta Universidad? El Sr. D. Felipe V. en la Real Cedula citada en la primera solicitud, los llama Cabezas de Escuela, y co- mo a' tales les concede el privilegio de la agregacion de sus estudios y otros a' ellos consiguientes. Mas de que si en el articulo Me- citado Plan se dispone, que en los Seminarios, ganarán curso aca- demico en las Cathedras de instituciones filosoficas aun los Escolares externos; ¿que rason hay para pensar, que el Rey nuestro Señor (y Dios que.) no habrá querido, que continen disfrutando la misma gracia unas comunidades, que tan de antiguo parecen este derecho? Al contrario. Consta con la mayor certeza a' los Exponentes, que en R. voluntad era que las Religiosas principalmente se encargasen de la enseñanza de la juventud. Mas es, que el Excmo. S. General de las Observantes en 14. de Junio del presente año pasó a' esta Provincia una circular del Supremo Consejo de Castilla con fecha de 28. de Mayo, comunicada de R. Orm. por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de gracia y justicia, que dice: "Conveniendo S. Jfe. a' "quan pervertida se halla la juventud por la enseñanza, que se "observa en las Escuelas, y que solo los Regulares pueden emendar en "malos, excita de nuevo el zelo de los Prelados, a' fin de que se cuen- "quen de dicha enseñanza, como tan imperiosamente lo exige la "demoralization general." Siendo esto así, que dice S. Jfe. si lleg- se a' saber, que en Mallorca se ha privado a' los Regulares de ense- ñar en sus Conv. las facultades mas importantes, obligando a' los juvenes, contra su inclinacion, y contra el gusto de sus Padres, a' en- sar en la Universidad, se pensó de ser excluidos de la matricula Por ultimo, los trastornos pasados, la guerra civil contra la Reli- gion, y el empuño de los Enemigos del Trono y del altar en quitar a' aquellos la enseñanza, hacen increíble, que en un plan adoptado por S. Jfe. con el fin de reparar aquellas males, se ordene lo mis- mo, que ordenaron aquellos contra los estudios de estas dos Comuni- dades. Y sobre todo, aun supuesta una duda, que no debe existir, unico que en el caso presente hubiera podido hacerse, era dejar a' la referidas comunidades en la posesion en que estaban de su agregacion

á esa Universidad; y en el interin consultan á la Superioridad; mas nunca despojarlas de una gracia, que difuntan de antiguo, y por un privilegio Real, y contra el qual ni una sola expresion se halla en el nuevo Plan, que o' lo anule, o' lo derogue.

Por todo lo qual á V. S. E. H. D. Suplican q. se sirva suspen-
der los efectos de su anterior decreto, y acordar, que se guarde á esas
Comunidades, Cabezas de estudio, el privilegio de agregacion á esa Univer-
sidad; y de no, mandar, que se les libre copia de la anterior solicitud,
y de la presente con el decreto, que recaiga sobre ella, para recurrir
á la Superioridad. Gracia, q. esperan merezca deferencia y justificacion
de V. S. E. H. D. Palma, y Dic. 16. de 1824.

Jr. Juan Bautista Monaguez Tx. Domingo Ueda
Vic. Prov. al Mre y Pcion

SEILLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1824

Quando la letra y espíritu del nuevo Plan
de estudios se refirieron ya las agrega-
ciones de cursos q. el Sr. D. J. P. solicitó
en un papel de 16 de este mes, teniéndose
la R. Provision de 1.º de Mayo de
1777 mandada cumplir por esta R. U.
Universidad. At. en Junta de los S. Ch. de
 Mayo de Abril del mismo año y co-
municada á los R. Catedráticos de las Com-
midades Regulares y Superiores de los
Colegios y Seminarios de esta Ciudad,
para la cual tiene declarada el Sr. D.
antemano q. los cursos q. se tengan
en cualquier Convento, Colegio ó Semina-
rio particular q. se abra en un ex-
terior, no quedan sujetos á ninguno
Profesor secular ni Regular para re-
cibir el grado de Bachiller ni otro al-
guno de las Facultades de Filosofía y
Teología. Sobre todo, como queda q.
no, en la Junta encargada de la

el debido respeto expone:
para las Universi-
dades regulares, deben todos
ismo Plan, mayormente
iversidades. El Convento
ó casa de estudios ar-
vilegio del Sr. D. J. P.
717 en cuya virtud des-
tan en este Convento
ra por el nuevo Plan,
en el Art. 247, y 332.
cientos literarios, ó Co-
y Universidades en los
dición civil; y dicta-
Alumnos no gozaren
de aquellos Colegios.
cursos de Patronato, ó
las Cathedras de Re-
en sujecion al Plan.
y reconocido que el
n observancia desde

en Junta de la Universidad de Salamanca, con
tiene tan vivamente ~~interesada~~ la enseñanza á las Comunidades Religio-
sas; las cuales malamente podían cumplir este encargo sino se les permitiese
tener discípulos, ó si estos dudaban que perder los años escolares solo por
estudiar en los conventos de antes agregados á la Universidad misma; y me-
temiendo adoptado el mismo Plan de enseñanza. Por lo que

A. V. S. M.

Se implica que se viva mandando, que sean admitidos á matriculas, como antes
del nuevo Plan, los estudiantes de Filosofía que la estudien en este Convento

SEIL
POB

ejecución de C. nuevo Plan de
que no reciden fructuando q. receden
a la solicitud de C. C. M. por la
de aumento pecuniario de la atribución
del de Gobierno a quien en todo caso
debe consultarse la propuesta, agregación
de C. C. M. Así mismo la Junta y por
orden lo manifiesta a C. C. M. en
virtud de su citada papel.

J. S. O. M. A. 18 de Dic. de 1827.

M. J. O. M. de Observante y M. J. O. M.
R. D. M. A.

SEILLO DE
POBRES

4. MRS
AÑO 1827.

M. J. O. M.

El Provincial de Observantes de esta de Mallorca con el debido respeto expone:
Que habiendo S. Mag. establecido un nuevo Plan de enseñanza para las Universi-
dades, Colegios, y Seminarios del Reino así seculares como regulares, deben todos
participar de los privilegios y exenciones que concede el mismo Plan, mayormente
estando éstos Colegios, y Seminarios agregados a las Universidades. El Convento
de Observantes de esta Ciudad es verdaderamente colegio o casa de estudios a-
gregado a esta Real Universidad conforme el Real privilegio del S. D. Fe-
lix Quinto de feliz memoria de B. Censo del año 1717 en cuya virtud des-
de entonces, todos los Estudiantes de Filosofía que cursaban en este Convento
eran matriculados en la Universidad. Vésto no se altera por el nuevo Plan,
antes bien puede decirse consagrado; particularmente en el Art. 247, y 332:
pues en el primero se ordena en gracia de los establecimientos literarios, o Co-
munidades de estudio ya de antiguo incorporados a las Universidades en los
Pueblos donde éstas existen, que el R. tenga la jurisdicción civil; y dicta-
mente no se hubiera concedido esta jurisdicción si los Alumnos no gozasen
la gracia de ganar los años adelantados estudiando en aquellos Colegios.
Y en el otro artículo se manda, que respetando los derechos de Patronato, o
cualquiera otro título legítimo y reconocido, se conserven las Cathedras de Re-
gulares, disponiendo que su enseñanza sea efectiva y con sujeción al Plan.
Con dificultad se encontrará un título mas legítimo y reconocido que el
Real Privilegio ya citado que hemos visto siempre en observancia desde
su fecha. Y con mas fundamento es procedente esta solicitud, quando S. M.
tiene tan vivamente enmendada la enseñanza a las Comunidades Religi-
osas; las cuales malamente podían cumplir este encargo sino se les permitiese
tener discípulos, o si éstos recibiesen que perder los años escolares solo por
estudiar en los conventos de antes agregados a la Universidad misma; y mas
teniendo adoptado el mismo Plan de enseñanza. Por lo que

A. V. S. M.

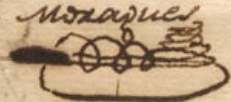
Se implica que se viva mandando, que sean admitidos a matricular, como antes
del nuevo Plan, los estudiantes de Filosofía que la estudien en este Convento

agregado á esta Universidad en fuerza del dicho Real privilegio que no queda denogado siguiendo como siguen el mismo genero de enseñanza que en las Universidades. Exaña que espera de la justificación de V.S.

Real Convento de S. Francisco de Asis de Palma á 9 de Noviembre de 1827.

J. Juan Bautista nozapues

Min. Prov.



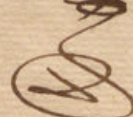
M. I. S. R. de la Real Universidad de Mallorca.

Palma 16. de Nobre. 1827.

Deje enmend con los antecios. á la Junta de Arreglo. Apilo mando el M. I. S. Rector y cernifi.

Rullan

Mig. I. S. Manera. Nov.

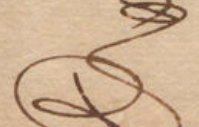
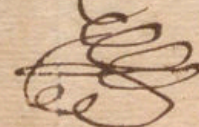


Palma 16. de Nobre 1827.

Remerdes la consulta que en 10. de Nobre. 1824. se remi-
vio á los S. Ministros Directores de las Universidades de
Naples. Apilo mando la Junta de Arreglo en senion bene-
dici y lo firmo el M. I. S. Rector y cernifi.

Rullan

Mig. I. S. Manera. Nov.



M. I. S. Rector y cernifi. de la
Junta de Arreglo. de la Junta de Publicacion.

1.º de Nobre. 1827.

M. I. S. Rector.

En 10. de Nobre. 1824. elevó en la Junta de Arre-
glo á los M. I. S. Ministros Directores de la Junta de Arre-
glo una solicitud de los Superiores de la Junta de Arre-
glo y Observantes de la Capital dirigida á que se les
conservase en la prerrogativa de que los cursos q. en la
Junta de Arreglo ganasen los alumnos q. concur-
rian á ellas fueren agregados á una Junta de Arre-
glo negativa q. sobre ella recaiga por ser opuesta
directamente á lo dispuesto por el M. I. S. Plan de Arre-
glo con el fin de q. el M. I. S. tuviese á bien aprobar
dho. acuerdo, ó dictar la providencia q. fuere. Y para q.
d. Junta ahora ha seguido en la Junta de Arreglo en
no reconocer los citados cursos y con fha. de 1.º de Nobre.
1827. el Provincial de la Junta de Arre-
glo y Observantes lo ha
presentado la solicitud de q. se incluya copia por la
q. solicitan q. sean admitidos á la matrícula de la
Universidad los cursantes de la Junta de Arre-
glo como se practicaba antes de la Junta de Arre-
glo y Observantes, y en su virtud no innovando cosa
alguna en el particular ha respetado elevando á V. S. R.
recordando la consulta q. se remitió para q. se pudiese
resolver lo q. fuere de su Señoría agrado.

Dios que á V. S. R. m. d. Palma. en 1.

S. Rector
D. Barcelo.
D. Serra
D. Juan
I. Coll.

Inspeccion General
de Instruccion publica

Enterada esta Inspeccion general
de la solicitud que le ha dirigido por conducto de V.S.
el P. Provincial de Observantes de esa Ciudad sobre
que se declarasen validos e incorporables en la Univer-
sidad los cursos de Filosofia segundados en los Conventos
de su orden, ha denegado dicha pretension por cuanto
despues de publicado el nuevo plan de estudios segun
se dispone en el articulo 16 del mismo no pueden
reconocerse los estudios hechos en Colegios o Conventos
de Regulares que no esten autorizados con el Pl.
privilegio de incorporacion con fecha posterior a la
ley del plan vigente.

Dios que a V.S. m. a.
Madrid 8 de Enero de 1828

Fran. Maxin

V. Rector de la Universidad de Mallorca

Handwritten notes at the top of the left page, including the word "Lecture".

Introduction

Handwritten text in the upper section of the left page, appearing to be the beginning of a lecture.

Notes

Handwritten text in the middle section of the left page, likely notes.

Handwritten text at the bottom of the left page, possibly a signature or date.

Handwritten notes at the top of the right page.

Handwritten notes in the middle section of the right page.

Handwritten notes in the lower section of the right page.

Ala Imp. Gráb.

31. Enero 1828.

M.º Lot.

Se ha enterado la Junta de Reglo &
en el M.º Viro. de la ^{reolución} de la Junta de Reglo
de la Imp. Gráb. de J. J. J. me traslado
en el M.º con.º por la q.ª se deniega la
solicitud del M.º Prov.º de observancia di-
rigida a q.ª sepa incorporable en el
Viro.º los cursos q.ª los alumnos ganaren
en sus com.º en seguida q.ª ha tras-
ladado a dho. M.º Prov.º para su ejecución
quien así lo

Diog. car.

Alf. Prov. L. Observance

10 de Febro
31 Enero 1828

Por acuerdo de la Junta de Arreglo de
Cuerpo Lido. eleva a conocimiento de la
pección Gráb. la solicitud de V. M. L. D.
de Vobis vobis recordando la conjuntura
fuerza de Debre Mayo 1824. se ha
echo a los S. Ministros Directores May
Viro. de M. Negro y con f. h. de 8. Debre
vobis medice d. h. M. Negro. Gráb. lo que copia.

Lo que traslata a V. M. para su conocimiento
y conocimiento para su conocimiento y para su conocimiento
de Vobis

Dig. con

Sección de

Aluntamiento constituido
cional de Salma.

Real Univ.^a Lin.^a & Mallorca

ano 1826.

Grados conferidos en la fa-
cultad de T. Theologia

Vegetarian foris Hector

Ange m.
Herrn J. P. Schenck. Rost.
Luo.

En la propia ciudad de Palma a 29 de Mayo de 1808.

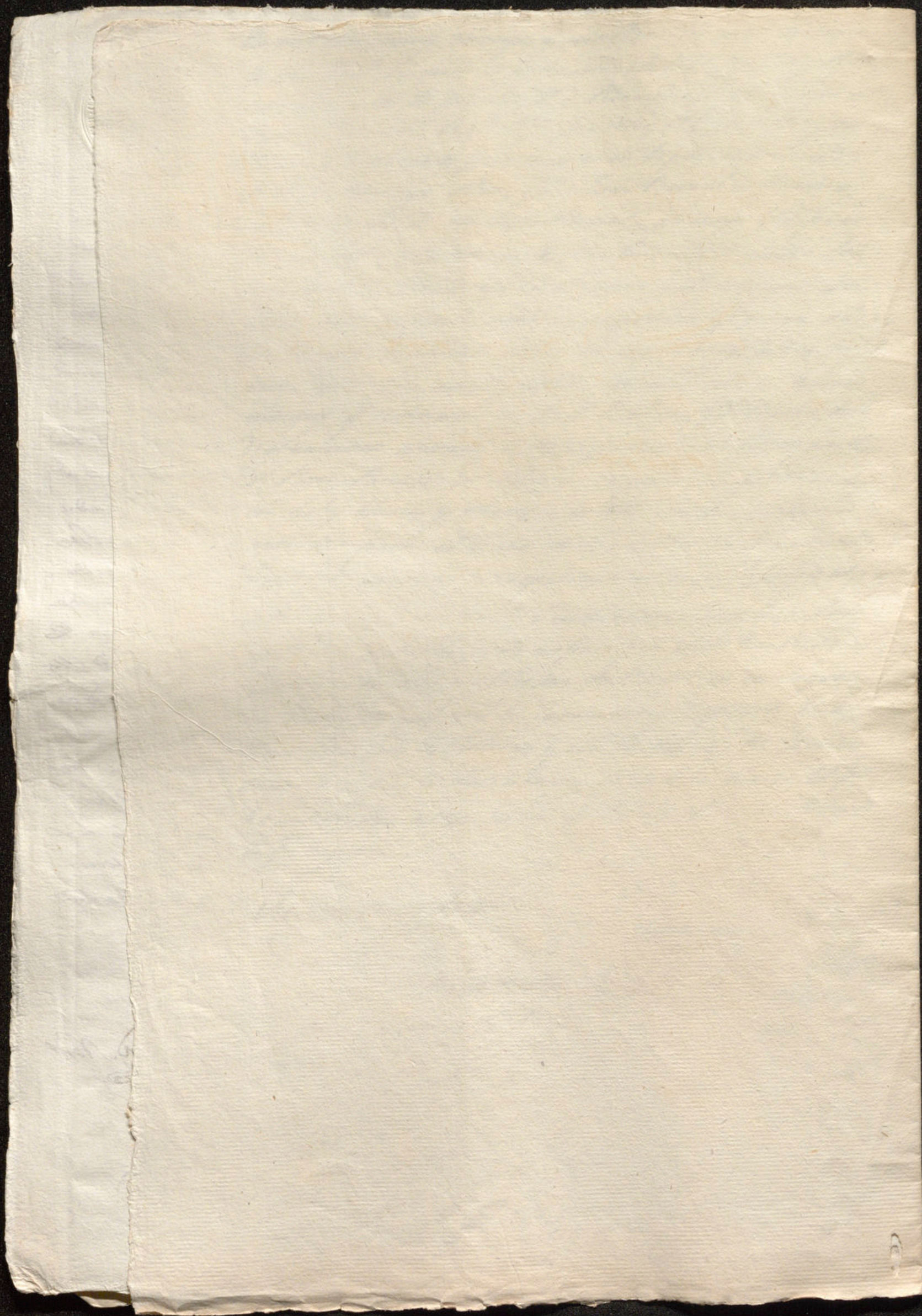
De mil ochocientos veinte y seis. Reunidos en el Consistorio
de esta Real Universidad Literaria el M. D. Nelson y Pro-
curador de la misma, D. D. Pedro Jose Segui Decano en
Sagrada Teologia, P. M. P. Fr. Jose Boten, P. C. Ch. Fr. Jorge
Parual, Catedratico propietario en la propia facultad,
P. P. Fr. Domingo Llado, y D. D. Juan Borraja Catedratico
Substituto, y D. D. Antonio Parual, con suigo el infra es-
crito Notario y Secrerario de dicha Universidad, siendo tal
ochos y la mañana dijo D. Antonio Esteve Colegial su
media ora se hizo sobre la proposicion q. oyo el
Dia de ayora: En seguida suplico los argumentos q. dio un
nada cada uno concluyendolos con una solucion brevis
minuta q. se hicieron los D. D. P. Llado, y D. Borraja; fue-
diatamente contenidos en la pregunta que se dirigió al
D. Pedro Parual: En seguida se pasó a la votacion
con votos blancos y negros, y se ella resultó quedar
aprobado para el grado de Bachiller en Sagrada
Teologia nominis discrepantes consensum; cuya re-
solucion se le comunicó, e inmediatamente bajo los
profesion eclesiastica, se le confirió por el M. D. Nelson
y Decano del Colegio el grado de Bachiller en Sagra-
da Teologia, y puse los juramentos dispuestos en el
Plan de la Real Universidad, y con la oracion de Espiritu
Santo y suplico q. difundido se concluyó el auto el q.
he continuado este auto q. firmó el M. D. Nelson
y P. Secre.

Sebastian Forais Hector

Antoni.

M. 19. p. 11. m. v. Nov.

Lmo.



Real Univ.^a Liter.^a de
Mallorca.

año 1827.

Secretario informe sobre si
deben haver seguido alg.^o carre-
ra Liter.^a o q.^{ta} deben instruirse en
la lengua latina, y calida-
des que deben tener los q.^{ta} de
nuevo se propongan por los
Cnautros.

Inspeccion General
de
Instruccion publica

Recibido por el como
Legacion en el P. de la
id. de Agosto de 1827.

Con el objeto de saber si concuerda man-
dar por punto general que los Sacerdotes de las
Vicarias de la diocesis de Mallorca, o a lo
menos una parte de ellos, en la lengua latina, sea
acordado la Inspeccion que ese Claustro informe
cuando se le ofrezca y parezca relativo a ese gen-
ticular.

Dios que a V. S. m. d. m. d.
de Agosto de 1827.

Jose Surroca
Quiza

Palma de Mallorca 27 de Agosto de 1827.

Los Caceres P. S. M. F. Jose Soler y D. D. Mar. Garcia
informen sobre el contenido de un orden. Apilo
acuerdo el Claustro Gral.

Manera. Nov.

S

Se Recien a la Universidad de Mallorca

Handwritten text at the top of the left page, possibly a header or address.

Handwritten text in the upper middle section of the left page.

Handwritten text in the middle section of the left page.

Handwritten text in the lower middle section of the left page.

Handwritten text in the lower section of the left page.

Handwritten text in the lower section of the left page.

Handwritten text in the lower section of the left page.

Handwritten text in the lower section of the left page.

Handwritten text at the bottom of the left page.

Handwritten text at the top of the right page.

Handwritten text in the upper middle section of the right page.

Handwritten text in the middle section of the right page.

Handwritten text in the middle section of the right page.

Handwritten text in the lower middle section of the right page.

Handwritten text in the lower middle section of the right page.

Handwritten text in the lower middle section of the right page.

Handwritten text in the lower middle section of the right page.

Handwritten text in the lower middle section of the right page.

Handwritten text in the lower middle section of the right page.

Handwritten text in the lower middle section of the right page.

Handwritten text at the bottom of the right page.

M. I. S.

Los Comisionados de U.S. Sen. N.º 27.

por el informe que pide la Inspeccion General de Instruccion publica, sobre si convenia mandar por punto General q los Secretarios de las Universidades hayan seguido carrera Litteraria o q a lo menos esten instruidos en la lengua latina; deven intervenir q seria muy conveniente el que dichos Secretarios tuviesen al menos una linterna de Litteraria y que es indispensable el que se hallen instruidos en la lengua latina porque el Secret.º en mil casos puede ser requerido p q ponga diligencia de alguna proposicion q se haya prosperado en latin en alguna funcion Litteraria sea por mal sonante,

Clavero Gr.º la
dria mandar por
certidades hagan
servido en la len
T.º de q.º y haver
especial q.º seria
gen una idea
de poseer la len
currir amenudo
por diligencia
ordenacion gen
ordenado fino la

comprinde.

El de q.º tenga una idea de la jurisprudencia es util para la actuacion en razon al fuero criminal y civil concedido a los individuos de Genio Litterario y por lo mismo seria conveniente q tuviesen en su funcion el caracter de Not.º y Not.º Publico como lo exigian las Constituciones con q.º se regia este cuerpo de Litteratos antes de estar vigente, reuniendo ademas de esta calidad el q.º le ha servido la de ser Doctor en

221
o porq^e tenga otro de-
fecto de mayor transen-
dencia, y malam^{te} podria
darse, siendo profesida
en latin, si el no entien-
de esta lengua pues en
este caso solo podria darsela
ello que se dice haberse
profesado, mas no el que
sea asi en realidad.

El haberse cursado algun-
tanto la carrera de la juris-
prudencia trae tambien
utilidad; porque estando
concedido a las Universi-
des el fuero Academico
presiso es q^e el Secret^o ten-
ga algunas nociones de
esta ciencia particularm^{te}
en la practica, y por esto
convenia que los Secre-
tarios fuesen Not^{os} y Enai-
vanos Publicos como devia
serlo el de esta Univ^o segun
los estatutos antiguos de
la misma, en los quales se

prevenia q^e por Secret^o
se nombrase un Not^o del
numero de esta ciudad
fiel y legal y el que tenia-
mos ultimam^{te} a mas
de esta qualidad era Dr^o
de Filosofia. Fue es quan-
to podemos informar
Palma 30 de Ag^o de 1827.

Man^{no} Gacias

H. Josep Soler
Cant^o

Palma V. de Set. de 1827.

Se aprueba en informe ya superior se
vacare el q^e depara la Inspeccion Gr^{ab}.
Apl^o de acuerdo el Claustro Gr^{ab}.

Manend. Non^o.

1. de Set. de 1827.

en el Claustro Gr^{ab}. la
convenia mandar por
Universidades hagan
en instruido en la len-
gua V. T. T. de quej. y haver
ion. especial q^e seria
en unigen una idea
rio q^e posean la len-
guas de suir amando
nar por diligencia
en acto literario que
transcendencia ge^o
en contenido fino la

comprende.

El de q^e tenga una idea de la jurisdiccion
es vti^o para la actuacion en razon del fuero crimi-
nal y civil concedido a los individuos de Gremio Lid^o
y por lo mismo seria conveniente q^e tuviesen en su fun-
cionarios el caracter de Not^{os} y Enai-
vanos Publicos como lo
exigian las Constituciones con q^e se regia este cuer-
po de la^o ante el de Han vigente, reuniendo ademas
de esta calidad el q^e le ha servido la de ser Doctor en

Al M^{to} Sr. D^{no} Fr^{co} de Sales y
Sup. Gr^{ab}. E. Just. Publica.

N^o 1.º de Set. de 1827.

M^{to} Sr.

Examinada con denuncia por este Claustro Gr^{ab}. la
Orden N^o 1.ª dirigida a si convenia mandar por
punto Gr^{ab}. q^{ue} los Señores de las Universidades hagan
segundo carrera literaria o estén instruidos en la len-
gua latina debe manifestar a V. S. D^{no} de que
olvido es dicamen. Y una Comon. especial q^{ue} seria
conveniente q^{ue} en los empleados viviesen una idea
de la jurisprudencia, y necesario q^{ue} posean la len-
gua latina en razon a que puede ocurrir amenudo
q^{ue} se les requiera para continuar por diligencia
alguna proposicion vertida en acto literario que
sea mal sonante o de mayor transcendencia que
en caso mal podria darse. Y lo contenido fino la
comprende.

Es de q^{ue} tenga una idea de la jurisprudencia
es vital para la actuacion en razon al fuero crimi-
nal y civil concedido a los individuos. Y Gemio Lid.
y por lo mismo seria conveniente q^{ue} viviesen en su fun-
cionarios el caracter de V. S. D^{no} como lo
exigian las Constituciones con q^{ue} se regia en el
p^{ro} L^o antes. Y lo que es vigente, remitiendo ademas
de esta calidad el q^{ue} le ha servido la de ser Doctor en

la facultad de Filosofía. Con todo cree en el
Claustro Gráb. q. habrán cumplido con el informe
q. V. S. I. deja, y yo con el encargo q. se me confió
de exigirlo y dirigirlo a V. S. I.

Digo que a V. S. I. m. d. P. Palma en. M. S. I.
Barr. Mullar.

Impresion General
de
Instruccion publica.

Por el Excmo. Sr. Sec. de Estado y del Despacho de
Gracia y Justicia se ha dirigido a esta Sup. I. con fecha de 14
del corriente la Real orden que sigue.

El Excmo. Sr. = Comandante del Rey N. S. con lo expuesto
recibida por la Impresion G. de Instruccion publica en 2 del corriente de
Correo de 14 de set. 1828. ha servido resolver q. al fallecimiento o cese de los actuales
Secretarios de las Universidades propongan los Claustros y la
Impresion comitente a S. M. sus sugerencias q. sin ser limitadas
y menys Doctores en facultad mayor, porque no corren en
muchos casos que el Secretario sea individuo del Claustro, ten-
gan en alguna de ellas el grado de Dr. que debe entonces
quedar separada en Valencia, Valladolid y Logroño la Sec.ª
de la Universidad de la del Ayuntamiento, y de cada uno q. se
designa en contrario por los Claustros o Comisiones particu-
lares de alguna de ellas, y ultimamente que si el Dr. nombrado
Secretario recibe algun grado mayor, cese en la Secretaria.

Y la comunico a V. S. I. para inteli.ª de V. S. I. Claustro
esperando quede guardado su real cese y pronto a cumplir con
lo que S. M. se ha dignado mandar, me da el oportuno
aviso.

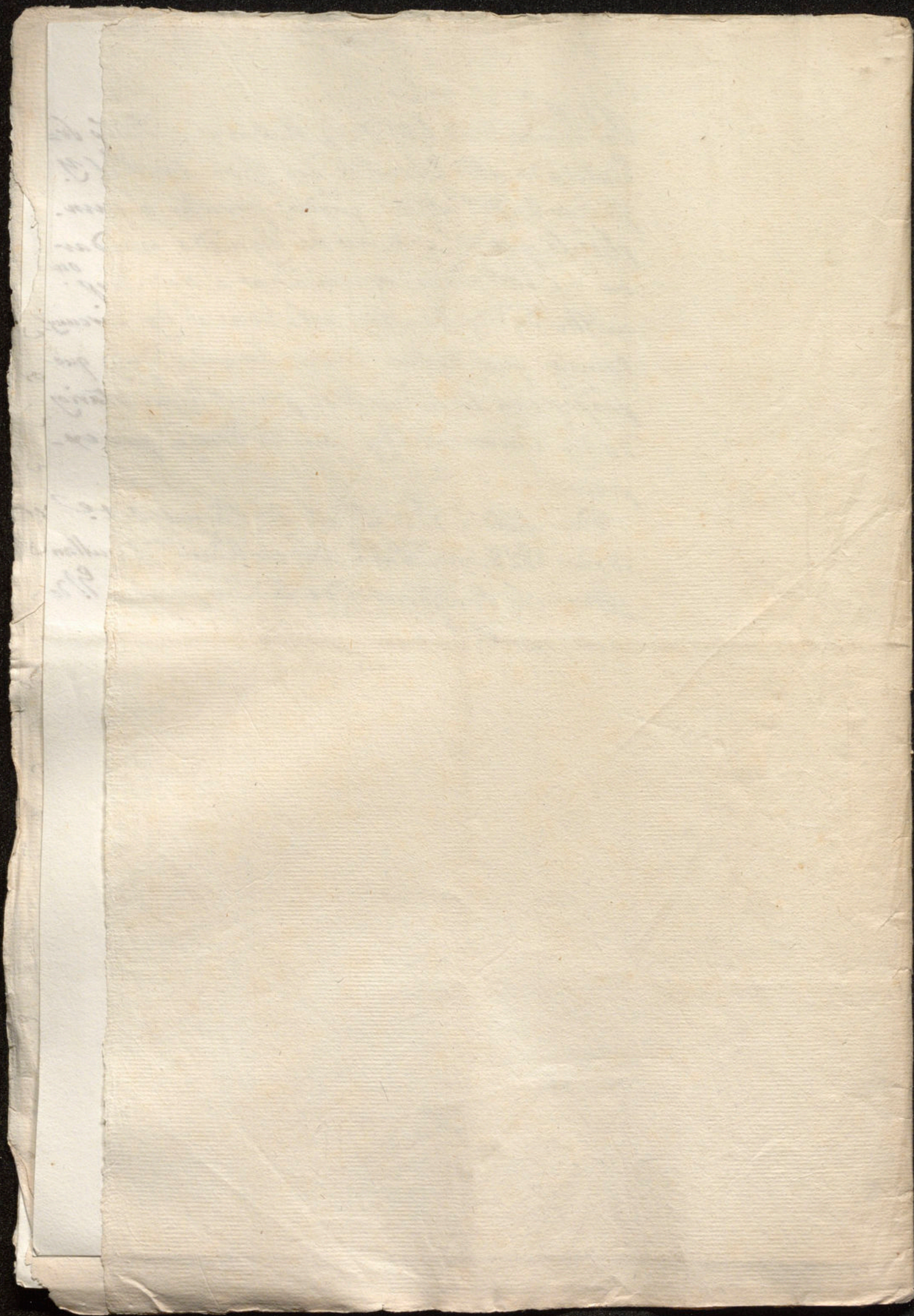
Digo que a N. S. m. d. Madrid de Ar. 2 de T. 8 28.

F. L.º
Juan. Marin

Recibo a la Universidad de Mallorca

Univ. de Mallorca = Illmo Sr.
Enterado este Claustro del Oficio de V. S. M.
tha en Sept. ultimo queda pronto a' cum-
plir lo que V. M. se ha dignado mandar
en su R. orden comunicada a' esta Ins^{on}
en Vta de dicho Mjy relativa a' las circun-
stancias que deben tener los individuos que
propongan los Claustros para Secretarios
de la Universidad con lo demas que ex-
presa.

Dios que a' V. S. M. en A. Palma Oct.
8. de 1828. = Illmo Sr. = Bart. Mullan
Illmo Sr. Presidente de la Inspeccion de
instr. pub.^{ca}



R.º Univ.º Lib.º de Mallorca.

ano 1827.

Cursos de Filosofía y Geolo-
gía ganados en Mallorca, su
incorporación y agregación en
esta Univ.º. Informe dado a la
Inspección Gral.

N. de la Junta. Sup^{ta} Instruccion publica. =
El Obispo de Menorca con el mas humilde res-
pcto expone á V. M. la Instruccion publi-
ca q^{da} no cumplida con los deberes de su Ministerio
sino la hiciere p^{nte} una de las cosas mas inte-
resantes al bien de las Y^{as} de esta Diocesis y de
sus naturales. Por R. O. de V. M. de 12 de Mayo de 1824 se
digno S. M. aprobar el plan p^{ubl.} de estudios, y man-
do á todas las universidades del Reino; y por
R. O. de 12 de Mayo de 1824 se previene lo q^{da} re-
debe obtener. p^{da} contra algunos abusos, que se
han notado en ciertas universidades. A la verdad
q^{da} estas resoluciones son dignas de un Soberano
que con el mayor anhelo desea prosperar las
ciencias y las artes en el. Mas por desgracia el
expresado plan es impracticable en esta Isla de
Menorca. Apy no hay Seminario Conciliar,
ni Colegio alguno de enseñanza publica ni
esperanza de q^{da} pueda haberlo, ni estos
naturales han salido de la Isla p^{da} seguir sus
estudios y mucho menos pueden hacerlos en
el dia atendida la suma miseria y pobreza
en que se hallan constituidos; valiendose de
unico medio y auxilio q^{da} les presta este
pais, enviando sus hijos aunque con mucho
trabajo al estudio de Filosofia y Teologia
con los Maestros y lecciones q^{da} tienen los
dos unicos Conventos q^{da} hay en Ciudadela
y otros dos en la de Mahon. Estos naturales
tendrian la mayor complacencia y satisfaccion
en q^{da} p^{da} su parte se llevase á p^{da} y debido
efecto el plan de estudios y R. O. de S. M.
pero como no tienen medios ni arbitrios
ni recurso alg^{da} p^{da} acudir á los gastos y costos
q^{da} causa y origina un estudio se ven absolutam^{te}
imposibilitados de poder ponerlo en ejecucion q^{da}
es su mayor sentimiento. Esta finta imposibilidad
dinamica de la situacion local de esta Isla, la q^{da}
esta situada sobre una peña ó roca viva con dos

o sea de deot & tierra en ^{activo} alma, ^{pasiva} es tan poco productiva, que no suministra lo preciso y necesario para la manutención & su ^{propia} familiar. Lo cierto es que desde establecimiento de dicha Uta los eclesiásticos q^h la habido y hay al p^{te}, no han salido a estudiar fuera & su recinto aun en los tiempos q^h era mas feliz y abundante: y si alguno de los hijos primogenitos & alq^h de las casas & los Caballeros q^h hay en toda la Uta salen a estudiar a las Universidades, estos solamente hacen p^a tomar alg^a tintura, & inv^{en} en a su gobierno y saberse manejar en sus propios asuntos, en interese muy ninguno & estos van a la Uta. La practica y costumbre inconcusa observada p^a estos nacimientos (a pesar de su miseria) ha sido & q^h todos los estud^{ios} con las Certificaciones & sub^{scripciones} y otros han acunido a la Uta. El M^o de la Uta en donde han sufrido el examen q^h requiere p^a obtener los grados en las respectivas facultades. Por este medio se ha conservado la poca ciencia q^h hay q^h es tan limitada, y corta q^h solo el pensarla causa aflicción y desconsuelo: Lo son los vicarios o ben^{edictinos} q^h hay en cada una de las parroquias y subalternos & otros Diocesanos, & estos por necesidad tempo^{ral} puestos a secularizarse p^a q^h no falte el pasto espiritual a los felices. De aqui es q^h si i. d. m. y era sup^{lido}. Junta no se compadecen & estos miserables concediéndoles la gracia. & q^h sus hijos estudien (aunque ^{probablemente}) como hasta aqui lo han ejecutado con los Catedráticos & los Conventos ya citados con la oblig^{ación} & q^h los Certif^{icados} & sub^{scripciones} vayan acompañados como exige el plan & los de la Uta Curaco y de la Autoridad Civil p^a acreditar su conducta política y moral, y ademas con la precisión & ser examinados con todo rigor en sus facultades, a fin & q^h cumpliendo con el ejercicio sean aprobados sus cursos, & incorporados en la Univ^{ersidad}, y no cumpliendo con el ^{segundo} se pide sean reprobados q^h es todo lo q^h se puede apetecer y pedir en el p^{nt}. p^a evitar los males q^h se repudian solo contrario. De este modo no pueden

decaer la literatura, ni la buena & costumbres se cumple en el modo posible con el plan de estudios, se realizan los buenos deseos & s. m. y otros infelices hacen lo m^o q^h practican aquellos profesores q^h dirigen todo el curso en la Univ^{ersidad} p^a q^h tienen medios y facultades p^a hacerlo refiriendo como queda insinuado con todo rigor el examen. Este sentido pensam^{iento} es muy análogo y conforme a lo establecido en el tit. 18 del ^{segundo} plan q^h trata de la incorp^{oración} de los cursos y de los grados, y en su art. 170. dice lo siguiente de los cursos de Filosofía y Teología q^h los Regulares hayan estudiado en los Colegios & en su enseñanza conforme a las disposiciones del plan, se admitirán y podrán ser incorporados en las universidades, o para continuar la carrera o p^a recibir los grados. No solicitan tanto los estud^{ios} & esta Uta, como lo ^{se} recomienda, a los Regulares aquellos se sujetan a un riguroso examen de q^h estos están exentos p^a lo m^o parece, son excepciones a q^h sea atendida su solicitud careciendo como carecen de fondos p^a salir a estudiar fuera & la Diócesis, persuadiéndoles que no deben p^a su miseria por & poca condición q^h los Regulares. En el bien entendido q^h si requiere llevar a debida efecto el plan de estudios con los poquitos estud^{ios} q^h hay en esta Uta indefectiblemente se requiera q^h antes & b. u. d. ang^{los} apenas había algunos en ella de apañarse el culto divino y otras p^a necesidad han & carecen el pasto espiritual, q^h es el mayor trabajo q^h les puede sobrevenir. De esto se agrega, q^h ni el Obispo puede tener sujetos q^h se sirven p^a los usos de su obispado y de la Uta, solo tiene dos papas, y no puede tener mas, lo q^h no pueden salir a estudiar fuera de la Uta, y como p^a el plan no ganen curso alq^h, no estudiando en Univ^{ersidad} o Colegio q^h aquí no hay, sus Padres los reclaman viendo q^h pierden miserablemente el tiempo aunque sean aplicados y el Obispo carece de dev^{otos} indispensables. Es necesario ver y tocar esto para

formar alg^{da} idea. El o^g. es y tener p^{nte}. que
 cuanto hay en esta Y^{ta} es enteram^{te}. distinto
 lo el continente. Todo cuanto va expuesto
 son hechos ciertos y positivos y yo no he tenido
 otro objeto p^a hacer esta sencilla exposición,
 q^d el Comisar. & que no decaiga el culto di-
 vino, ni la honra y gloria de Dios y lo que
 no falte el gusto espiritual á estos humildes
 Y^{tenos}: en esta atención sup^{ca} amarecida-
 mente á esta sup^{or} Junta de institución
 pública & estudio y aumento de la Universidad
 q^d mixará este asunto con la prudencia y
 delicadeza q^d acostumbra en todas sus obras,
 y hará por si, si tiene competencia facultad
 ó elevará esta humilde sup^{ca} á S. M. á fin
 de q^d se digne mandar q^d los pocos Estud.
 de esta Y^{ta} atendida su miseria y po-
 breza para salir á estudiar fuera de ella
 con los dos papeles el Obispo puedan seguir
 sus estudios con los leoneses y maestros de
 Filosofía y Teología q^d hay en los l^{tos}
 de esta Y^{ta} & Menorca y con las Cated^{es} & su
 Catedraticos y adem^{as} con las q^d existe el plan
 acerca de las condic^{es} política y moral.
 & cada uno sean admitidos en los
 Univ^{des} p^{re}vio el rigoroso examen ya citado,
 y mereciendo la ap^{ro}ve. sean abondos en
 cursos, & incorporado en ellas p^a q^d puedan
 recibir los grados de la facultad q^d hayan
 estudiado. Por este medio tan salu^{te}
 se conseguirá q^d no falten operarios
 (aunque con mucha escasez) p^a el serro
 de la Y^{ta} & esta Y^{ta}. Era el la gra-
 cia que espero conseguir el piadoso
 corazón de esta sup^{or} Junta & inst^{on}
 pública. — D. G. M. S. A. á todos
 los N. & de sup^{or} Junta & inst^{on}
 Mahon y Julio 12. de 1827. — Antonio
 Obispo de Menorca

Inspeccion General
de
Instruccion publicas

Incluyo á V. S. la adjunta ex-
posición del R.^{do} Obispo de Menorca, en la cual so-
licita que los Estudios de filosofía y Teología hechos
en los Conventos de regulares de aquella Isla, se-
an incorporables y valideros para recibir grados
mayores y menores, á fin de que V. S. informe á
esta Inspección General sobre el número y estado
de dichos Conventos, Estudios que en ellos haya esta-
blecidos, capacidad de los Maestros, conveniencia ó
perjuicio que pueda resultar de acceder á la instan-
cia de aquel Prelado y demas que se le ofrezcan
y parezcan.

Dios gñe a V.S. m.ª a.ª Madrid
4 de Setiembre de 1824

F. W. Maxim

S.^r Rector de la Universidad de Mallorca

Wffo. Tor. Trepid. de la Inspeccion Gral.
de Instruccion Publica

Nº 19. Isla. de 1827.

Wffo. Tor.

Se recibió la Orden N.º 1.º de H. Maestros con
la exposicion de N.º 1.º de H. Maestros de Menores de Indígenas;
y quedo en informar a N.º 1.º de H. Maestros de Menores de Indígenas
las noticias de N.º 1.º de H. Maestros de Menores de Indígenas para resolver sobre ella y
se expusieron en esta Orden.

Dios que a N.º 1.º de H. Maestros de Menores de Indígenas.

Al M^{to} Sr. Presid^{te} y V^{ca} de la
Real Acad^{de} de Hist^{ria} y Geogr^{fa}.

N^o 19. E. Dec. 1827.

M^{to} Sr.

Con f^{ha}. de 4. de Set. último me previno V. S. de f. infor-
marle a una Real Acad^{de} sobre la exposicion de V. S.
de V. S. de Menores que debidos en la cual solicitan q.
los estudios de Filosofía y Teología se den en los conventos
de Regulares de aquella y la sean incorporables y va-
lidos para recibir grados mayores y menores con lo
demás que expone.

Para evacuar este informe con la exactitud y acie-
ra que debo he procurado adquirir noticias oportunas
sobre los extremos que abraza la exposicion de V. S.
los ilustrados de una y la de Menores. En su virtud
debo decir y digo que una instancia merece toda la
atencion de la Real Academia de V. S. Los efectos en q.
fundos de V. S. de V. S. son ciertos. Los efectos per-
juicio a nadie, es incalculable la conveniencia de
aquellos miserables islenos si se accede a la instancia
de aquel y de la y la utilidad. Yro y de la.

Los Religiosos q.
en los conventos de Menores obtienen sus lecciones por
concurso, son de instruccion mas que mediana y
muy aplicados; tienen sus actos literarios, o con-
ferencias publicas en las cuales sus alumnos manifiestan
al público el fruto de sus tareas. En Ciudadela
hay un con^{to} de Observancia y otro de Agustinos. En

Mañana uno de Carmelitas y otro de Observantes y en
cada uno de estos conventos hay de estudios de filo-
sofía y de teología; y como estas dos poblaciones
componen mas de tres tercias partes de los habi-
tantes de la Isla, y en ambas ciudades en las dos extre-
midades de ella los pobres que aspiran a beca-
do de lico. tienen la ventaja de seguir sus estudios
en estos conventos los mas singulares y sus casas.
Y si se pudiese conveniente a la Inspeccion se
podria disponer que se sugeraren a lo preve-
nido en el art. 8.º del Plan de Estudios para
los Colegios incorporados a alguna Universidad.
Este es mi sentir. La Inspeccion podria acordar lo
que en este caso convenga.

Dios que a V. S. m. d. P. Palma de Ma-
llorca etc.

Inspeccion General
de Instruccion publica

No habiendo recibido esta Inspeccion
general el informe que con fecha 14 de Setiembre
pidio a V. S. con inclusion de la solicitud del R.
Obispo de Menorca y que V. S. con la del 19
contestó lo evacuaria a la mayor brevedad y de-
biendo cumplimentar una Real orden que sobre
el mismo asunto la ha sido comunicada con ur-
gencia ha acordado la Inspeccion que a correo
intermedio remita V. S. el indicado informe.

Dios que a V. S. m. d. P. mucho a.
Madrid 23 de Octubre de 1827

J. W.
Juan. Martin

Pr
Rector de la Universidad de Mallorca.

N^o 440. Los Creyentes y Vocales
de la Insup^a Gr^ab. de Ins^a P^a
blica.

N^o 7. de Notre. 1827.

N^o 440. Los.

Seguendo de remida las noticias conducentes y que
V. S. E. pedia en la Orden de 4. de Set^o de este para
reporer sobre la exposi^on. de Reverendo Obispo de
Menorca, evane el informe y se puso en el con
con inclusion de d^{ta}s. exposi^on en el dia 12. de
Oct^o. proximo pasado, el que sin duda habia ya
llegado a manos de V. S. E. con lo que dijo conental
de acuerdo que se fize hacerme en 23. de pro
pio mes de Oct^o. q^o acabo de recibir.

Digo que a V. S. E. m. d. Palma de
Mallorca.

Inspeccion General
de
instruccion publica.

El Exmo Sr. Secretario de Estado y del
Despacho de Gracia y Justicia con fha. 16. del corriente me
dica de V. orden lo que sigue.

Mun. Sr. Conformandome el Rey & S. M. con el
parecer de la Inspeccion General de instruccion publica en
las exposiciones del M. de Obispo de Mallorca y Ayuntamiento
de Mayor, relativas a que los Cursos de Filosofia y Teologia
que estudian los naturales de aquella Isla en los Convencos
sean reducidos; se ha dignado resolver que los Cursos de Filoso-
fia ganados por aquellos en el Convenco de Agostinos de
Ciudadela se sean admitidos e incorporados en las Universidades
siempre que en el se establezcan las Catedras de Filosofia
de aquella facultad para que cada año se principie el
Curso como previene el Plan General de estudios con-
tinuando el mismo Curso hasta concluir los tres que
aquella señala y con la precisa condicion de que se observen
sus disposiciones en lo concerniente a exámenes, duracion
del curso, estilo, libros de asignatura, horas de clase
y demas que corresponden a dicha facultad y de que se
aprovechen todos numerarios, matriculados nominados y no
matriculados a la Universidad de Mallorca a que queda
agregado el referido establecimiento. De Real orden lo
comunico a V. S. para su inteligencia y que la
Inspeccion disponga su cumplimiento.

Lo que de acuerdo de una Inspeccion tratado a V. S.
para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios que a V. S. en la S. M. de Madrid 29.
de Abril de 1828.

F. V. Morán

Ab. Universidad literaria de Mallorca = Illmo. Sr. =
Con fha de 29 de Abril ultimo me tratada V. S. G.
de acuerdo de una Inspeccion Gen. la P. orden comuni-
cada a V. S. G. por el Exmo. Sr. Secretario de Estado y del
Despacho de Gracia y Justicia en 16 de dicho Mes re-
lativa a las exposiciones del Veedo Obispo de Mallorca
y Aguntam. de Mayor en solicitud de que los cursos
de Filosofia y Teologia que estudien los naturales de aque-
lla Isla en los Conventos sean validos y a la resolution
del Rey N. S. (que Dios que) conforme al parecer de
la Inspeccion que los cursos de Filosofia ganados por
aquellos en el Convento de Agustinos de Ciudadela
sean admitidos e incorporados en las Universidades
con las condiciones que expresa. Puesto enterado de
su contenido y prento a su cumplimiento. en la par-
te que me toca.

Dios que a V. S. G. en la S. M. de Palma Mayo 19 de 1828 =
Illmo. Sr. = Bart. Puig = Illmo. Sr. Presidente de
la Inspeccion Gen. de Instruccion publica

Sr. Rector de la Universidad de Mallorca

Palma.

